



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2020-00139-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00139-00

DEMANDANTE: WALTER MARIO TORRES PINEDO

DEMANDADOS: JUAN URQUIJO CARCAMO Y ANTONIO CÉSAR BERDUGO GRANADOS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la procedencia de las medidas cautelares solicitadas por el ejecutante.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso EJECUTIVO instaurado por la presente demanda EJECUTIVA singular, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2020-00139-00, promovida por el señor WALTER MARIO TORRES PINEDO, a través de apoderada judicial, en contra de los señores JUAN URQUIJO CARCAMO Y ANTONIO CÉSAR BERDUGO GRANADOS, se aprecia un escrito visible en el expediente, en dónde se solicitan que se «*decreten las siguientes medidas cautelares*», consistiendo esas súplicas de decreto de cautelas en embargos y retenciones de sumas de dinero y derechos económicos en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S.

Ahora bien, en el presente caso, se atisba que la solicitud de embargo de los dineros custodiados en cuentas bancarias de propiedad de la demandada, será concedida, debido a que se enmarcan en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso.

En lo que respecta, con la medida cautelar de «*los dineros, créditos, honorarios, créditos que perciben en razón de los contratos u órdenes de prestación de servicios de los demandados JUAN URQUIJO CARCAMO identificado con la cédula de ciudadanía número 8.689.672 y ANTONIO CÉSAR BERDUGO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.124.949 de la Corporación Regional del Atlántico CRA*», se enmarcan en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso y por ello tiene visos de prosperidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2020-00139-00

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otros servicios financieros, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tenga los demandados JUAN URQUIJO CARCAMO identificado con la cédula de ciudadanía número 8.689.672 y ANTONIO CÉSAR BERDUGO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.124.949, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiese a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares invocadas.

*BANCO DAVIVIENDA.

*BANCOLOMBIA.

*BANCO PICHINCHA.

*BANCO AV VILLAS.

*BANCO CAJA SOCIAL.

*BANCO BBVA.

*BANCO POPULAR.

*BANCO FINANADINA.

*BANCO MUNDO MUJER.

*COOMULTRASAN Y W.

*BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

*BANCO ITAU.

*BANCO COOMEVA.

*BANCO DE BOGOTÁ.

*BANCO COLPATRIA.

*BANCO DE OCCIDENTE.

*BANCO SUDAMERIS.

*BANCAMIA.

*BANCO SERFINANZA.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros, créditos, honorarios, créditos que perciben en razón de los contratos u órdenes de prestación de servicios de los demandados JUAN URQUIJO CARCAMO identificado con la cédula de ciudadanía número 8.689.672 y ANTONIO CÉSAR BERDUGO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.124.949 de la Corporación Regional del Atlántico CRA, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tengan los demandados JUAN URQUIJO CARCAMO identificado con la cédula de ciudadanía número 8.689.672 y ANTONIO CÉSAR BERDUGO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2020-00139-00

GRANADOS, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiese a la entidad CORPORACIÓN REGIONAL DEL ATLÁNTICO «C.R.A».

TERCERO: Límitese hasta por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 420.000.000) Moneda Legal Corriente. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA